



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Número 15 Reguladora del régimen y de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 23 de febrero de 2024 de la Ordenanza Fiscal Número 15 Reguladora del régimen y de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y similares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DEL RÉGIMEN Y LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON KIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, Y SIMILARES.**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece “ EL RÉGIMEN Y LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON KIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, Y SIMILARES”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, y demás normas que le sean de aplicación.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con la instalación de kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, y similares, excepcionalmente o bien con ocasión del mercadillo semanal, Ferias y Fiestas de septiembre y Feria de la Rosa del Azafrán.

#### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artº 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o aquellos a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o los que procedieran sin la oportuna autorización, sin perjuicio en este último caso de que pudieran ser sancionados.

3.2.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.4.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Las personas que soliciten la licencia y abonen la tasa por uso de terrenos de dominio público prevista en la Ordenanza Fiscal Nº 14, estarán exentos de pago de esta tarifa, siempre que la licencia obtenida y pagada comprenda los periodos previstos en esta Ordenanza.

A excepción de lo descrito en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artº 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirán exenciones o bonificaciones, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### **ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale y el espacio ocupado.

5.2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada, en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:



- a) TARIFA UNO.- Mercadillo semanal:  
- Puestos fijos: 5.00 € / metro lineal / mes  
- Puestos eventuales: 2.50 € / metro lineal / día  
b) TARIFA DOS.-

ACTIVIDAD	FERIA SEPTIEMBRE Del 18 al 25 sept.	FIESTAS ROSA DEL AZAFRÁN (viernes, sábado y domingo del último fin de semana de octubre), RESTO DEL AÑO (hasta tres días)
1) TEATROS, CIRCOS, CARPAS Y SIMILARES	5,00.-€/m <sup>2</sup>	1,50.-€/m <sup>2</sup>
2) ATRACCIONES, NORIAS, TIOVIVOS Y SIMILARES	6,50.-€/m <sup>2</sup>	2,00.-€/m <sup>2</sup>
3) TÓMBOLAS Y RIFAS	40,00.-€/m lineal	10,00.-€/m lineal
4) CARROS MÓVILES, VENTA DE GLOBOS Y SIMILARES DE MENOS DE TRES M <sup>2</sup>	30,00.-€/Ud	10,00.-€/Ud
5) KIOSKOS	8,00.-€/m <sup>2</sup>	2,00.-€/m <sup>2</sup>
6) CASSETAS DE TIRO, TURRONES, JUGUETES, MENAJE Y SIMILARES, Y PUESTOS DE ROPA, BISUTERÍA Y MARROQUINERÍA	20,00.-€/m <sup>2</sup>	6,00.-€/m <sup>2</sup>
7) BARES, HAMBURGUESERÍAS, CHURRERÍAS, PIZZERÍAS, PUESTOS DE GOFRES, PATATAS, BOCADILLOS Y BAGUETTES Y SIMILARES, SIN TERRAZA	12,00.-€/m <sup>2</sup>	4,00.-€/m <sup>2</sup>
8) LOS ANTERIORES (aptdo. 7) SI LLEVAN TERRAZA, SE AUMENTARÁ DE MANERA ADICIONAL POR EL TOTAL DE M <sup>2</sup> (aptdo 7 y 8)	6,00.-€/m <sup>2</sup>	2,00.-€/m <sup>2</sup>

#### ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

6.1.- Las tasas exigibles conforme a las tarifas recogidas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizada.

6.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como en su caso los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en el Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como el Título V capítulo VI de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación.

6.3.- En caso de concurrencia de solicitudes, se respetará la antigüedad, entendiéndose esta como el periodo de tiempo que el solicitante lleva acudiendo a Consuegra, así como el carácter de las atracciones, puestos, etc...

El número de terrazas se limitará a siete, las nuevas solicitudes quedarán en espera de que causen baja alguna de las que tengan prioridad.

6.4.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, no concedidos, si el Ayuntamiento lo considerase oportuno, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración del ferias o mercados, y el tipo de licitación en concepto de precio público mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 5º de esta Ordenanza.

6.5.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, o la Policía Local, señalarán los espacios cedidos, comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, si se dieran diferencias con los datos expresados en la solicitud de licencia, se podrán realizar en su caso liquidaciones complementarias por las diferencias detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

6.6.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa correspondiente y obtenido por los interesados la preceptiva licencia correspondiente. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin el consentimiento del Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a los interesados.

6.7.- Las autorizaciones reguladas en la "TARIFA UNO" del art. 5º de la presente ordenanza se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o sea presentada la baja oportuna por el interesado o por sus legítimos representantes. La falta de pago durante un mes será causa de anulación de la licencia.



6.8.- No se podrá realizar el aprovechamiento regulado en la "TARIFA UNO" de esta ordenanza, cuando la ocupación coincida con los días festivos y con las fiestas de esta ciudad.

6.9.- Una vez terminado el periodo de la autorización, los titulares de ésta deberán retirar todos los elementos de la ocupación del suelo de uso público (casetas, vehículos, instalaciones, vallas, mesas, sillas, barriles, maceteros, toldos, etc.).

6.10.- En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, descritos en el punto anterior, no sean retirados se continuará devengando la tasa establecida en la tarifa.

6.11.- Los beneficiarios de la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán conservar los espacios cedidos, en perfecto estado de limpieza y salubridad al cierre de cada día durante el uso del terreno objeto de cesión. La Policía Municipal vigilará el estricto cumplimiento de este punto.

6.12.- El incumplimiento de lo estipulado en el punto anterior podrá dar lugar a "amonestaciones". Tres amonestaciones por este motivo durante una misma temporada conllevarán la retirada de la licencia.

6.13.-

a) Se instalarán en el período del 16 al 20 de septiembre y retiradas desde el 20 de septiembre al 5 de octubre; también se podrán instalar desde el 15 de marzo y ser retiradas antes del 15 de septiembre, dentro de los espacios que ocupen las terrazas de verano

b) Queda prohibida cualquier instalación relacionada con la ordenanza que nos ocupa fuera de las fechas anteriores.

6.14.- Estética, se podrán utilizar toldos, quedando prohibido instalar lonas, lienzones o chapas deterioradas.

6.15.- Es obligatorio dejar una separación de dos metros entre las instalaciones, por motivos de seguridad.

#### **ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD.**

7.1.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.2.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el sujeto pasivo, o los subsidiarios o solidariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total del daño causado.

#### **ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

8.1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que sea concedida la autorización para el aprovechamiento solicitado, o en caso de no haberse concedido cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, sin perjuicio en éste caso de las sanciones que pudieran imponerse.

8.2.- No se consentirán la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

8.3.- El pago de la Tasa se realizará en el lugar que se señale en la notificación de la liquidación que se practique a los interesados, y previamente a la ocupación de los terrenos de uso público.

8.4.- Las cantidades adeudadas por este concepto podrán exigirse por vía de apremio.

8.5.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán que los metros cuadrados de suelo público se ajustan a lo ocupado; en caso de diferencia, se girará liquidación conforme a los metros realmente ocupados".

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### **ARTÍCULO 10º INSPECCIÓN.**

Corresponderá a los servicios técnicos de este Ayuntamiento, así como a la Policía Local las funciones inspectoras, y velarán por el cumplimiento de todo lo contenido en la Presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente, la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de febrero de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Consuegra, a 18 de abril de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Rodríguez García.

*Nº. 1.-2087*